

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fosetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Fosetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entida- des (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependen- cias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	80	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entida- des (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EX-
CEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCI-
PALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

Gobierno civil de la provincia

CIRCULAR NÚM. 156

Secretaría general

Publicado en el *Boletín oficial del Estado* de 22 de los corrientes, el decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 del presente mes, convocando elecciones en todos los Municipios del territorio nacional para la renovación de la mitad de los Concejales elegidos en virtud de decreto de 30 de septiembre de 1948, por medio de la presente se recuerda a todas las Entidades, Económicas, Culturales y Profesionales, radicantes en la provincia, que hasta el día 23 del presente mes, no hubiesen solicitado su inscripción en el Registro abierto en este Gobierno, deberán hacerlo en plazo de los veinte días siguientes a la publicación del referido decreto de convocatoria, acreditando cuantán al menos un año de existencia legal, según se dispone en otro decreto del Ministerio de la Gobernación, también de 9 del presente mes, dando normas para la celebración de tales elecciones y que inserta el *Boletín oficial de la provincia* de 16 del que cursa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 24 de octubre de 1951.

El Gobernador,
JESÚS POSADA.

Delegación provincial de Abastecimientos y Transportes

Nota

Carnet profesional para almacenista de patata

Como ampliación a la Nota de esta Delegación provincial publicada en el *Boletín oficial de la provincia* núm. 233 de fecha 15 del actual, relacionada con las normas sobre el carnet profesional para almacenista de patata, al final de la presente se inserta el modelo de carnet y las instrucciones para los usuarios del mismo, a que hacen referencia las normas 1.ª y 3.ª del oficio circular núm. 428 de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes para el mejor desarrollo de cuanto determina la circular número 739 de dicho organismo.

Soria 18 de octubre de 1951.—El Gobernador civil Jefe de los Servicios, Jesús Posada 2276

70 m/m.

MODELO DE CARNET (parte exterior)

70 m/m.

INSTRUCCIONES

1.ª Por disposición de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes (oficio-circular de 15 9 51), se prohíbe terminantemente el ejercicio del comercio de patatas, aún en el caso de que se satisfaga contribución suficiente a todo aquel que carezca de este Carnet, concedido por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, y que como título profesional, califica a sus poseedores para ejercer tal actividad.

2.ª No tendrá validez alguna si no está firmado por el Jefe Nacional del Sindicato de Frutos y Productos Hortícolas.

3.ª Este Carnet deberá ser renovado anualmente, para lo cual los titulares formularán la correspondiente petición ante el Sindicato provincial de Frutos antes del día 1.º de diciembre de cada año.

SINDICATO PROVINCIAL DE FRUTOS Y PRODUCTOS HORTÍCOLAS

CARNET PROFESIONAL
DE
ALMACENISTA DE PATATA

70 m/m.

MODELO DE CARNET (parte interior)

70 m/m.

Carnet núm.	
a favor de D.	
Fotografía.	GRUPO NACIONAL DE PATATA
.....	
empleado de la razón social	
Domiciliada en	
Calle	Contribución Industrial... { Tarifa
	{ Recibo.. { Núm.
	{ Fecha
Firma y sello razón social.	
Firma del interesado.	Madrid de de 195 El Jefe Nacional del Sindicato,

ANEXO

CARNET PROFESIONAL DE ALMACENISTA DE PATATA

Instrucciones

- El Sindicato provincial de Frutos y Productos Hortícolas, revisará y formará los correspondientes censos de almacenistas, a fin de expedición del carnet establecido en la norma 1.ª del oficio-circular núm. 428.
- A la vista de dichos censos, el Sindicato provincial elevará al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas las oportunas propuestas para que sean expedidos por el mismo los carnets profesionales para el comercio de la patata, como únicos títulos que acreditan el ejercicio legal de las actividades correspondientes.
- Las propuestas se elevarán con tres fotografías (tamaño carnet) de la persona o personas que dentro de la misma razón social deban ser usuarios de dicho documento. Una fotografía se unirá al carnet; otra se aplicará a la ficha del Sindicato Nacional de Frutos, y la tercera, a la del Sindicato provincial respectivo.
- Los carnets se renovarán anualmente para lo cual el Sindicato provincial elevará al Nacional la correspondiente propuesta cada año, acompañada de una sola fotografía del interesado. Una vez extendidos los nuevos carnets, los Sindicatos provinciales efectuarán el canje anulándose los anteriores.
- Siempre que un nuevo industrial solicite del Sindicato provincial la expedición del carnet y justifique ante el mismo haberse dado de alta en la contribución industrial o esté al corriente en el pago de la misma, dicho Organismo provincial elevará inmediatamente la oportuna propuesta al Sindicato Nacional en la forma señalada en las instrucciones b) y c).
- Los carnets se extenderán con arreglo al modelo que se adjunta, a cuyo efecto serán especificados por los Sindicatos provinciales en las propuestas que formulen los datos necesarios.

Nota de interés para los reservistas de productos alimenticios

Como continuación al oficio circular núm. 414 de Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, publicado en el *Boletín de la provincia* número 184 de fecha 14 de agosto último, sobre adjudicación del segundo 50 por 100 de la reserva de azúcar a las industrias acogidas a los citados beneficios en la campaña 1950 51, se hace público para general conocimiento que dicho organismo en oficio circular número 441 de fecha 10 del actual, comunica a esta Delegación provincial lo siguiente:

Considerando que con posterioridad al 1 de diciembre próximo podrán ya hacerse asignaciones contra existencias de las azucareras del Norte y Centro, deberán los industriales beneficiarios que hasta la fecha no hayan solicitado la adjudicación del segundo 50 por 100 de su reserva de la Zona Sur, calcular si les es posible esperar hasta la mencionada fecha, y en caso afirmativo, abstenerse de efectuar la petición de conformidad con el citado oficio circular, ya que a partir de dicha fecha se ordenarán las correspondientes adjudicaciones con carácter general, teniendo en cuenta, en lo posible, la proximidad de las industrias a las azucareras que deban efectuar el suministro. No obstante lo anterior, y con el fin de facilitar en lo posible el normal desenvolvimiento de las industrias beneficiarias, podrá solicitarse de las mismas que se les adjudique de la Zona Sur cantidades equivalentes a un mínimo del 10 por 100 hasta un 25 por 100 de su segundo 50 por 100 y el resto se les dará contra probable producción de las Zonas Centro y Norte.

Soria 22 de octubre de 1951.—El Gobernador civil, Jefe de los Servicios, Jesús Posada. 2233

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ESTATUTOS
del Montepío Nacional de Previsión Social de los Trabajadores en las Industrias de Hostelería, Cafés, Bares y Similares

(Continuación)

- Inhabilitación permanente para formar parte de los Organos de Gobierno de la Institución.
 - Multa de veinticinco a cinco mil pesetas.
- Cuando se trate de un socio beneficiario, la sanción se hará efectiva mediante descuento en los salarios de

sancionado, cuya cuantía será fijada por la Junta Rectora, sin exceder del 25 por 100.

Si antes de completar el pago de la multa fuese concedida al sancionado alguna prestación de entrega de capital, se deducirá de su importe lo necesario para hacer efectiva la sanción. Si se tratare de pensiones, se deducirá de cada mensualidad un 25 por 100 hasta completar dicho pago.

Asimismo la Comisión Permanente Nacional podrá acordar se suspenda la efectividad de una pensión, en tanto se resuelva lo que corresponda, en los casos en que se hubieran producido anomalías en la tramitación del expediente o falsedades en los documentos aportados al mismo, así como cuando los beneficiarios de aquélla no cumplan los requisitos establecidos en estos Estatutos para su percepción.

Art. 158. Siempre que haya de imponerse una sanción se atenderá para la determinación de la misma, en cada caso, a la gravedad de la falta cometida al perjuicio que haya ocasionado o que haya pretendido ocasionar el sancionado, al criterio adoptado en resoluciones recaídas en casos anteriores y análogos y a cualesquiera otras circunstancias que deban tenerse en cuenta a juicio del Organismo sancionador.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA PARA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

Art. 159. La imposición de sanciones será de competencia de la Junta Rectora.

Art. 160. Las Comisiones Provinciales Permanentes, tan pronto tengan conocimiento de haberse realizado algún hecho constitutivo de falta, lo pondrán en conocimiento de la Junta Rectora, en escrito razonado, en el que se expondrán los hechos y circunstancias anejas, proponiendo la oportuna sanción.

En la primera reunión que celebre la Junta Rectora después de recibir el expediente incoado, se pronunciará por la sanción que corresponda o de clarará la no existencia de responsabilidad, devolviendo el expediente, una vez tomada debida nota a la Comisión de procedencia, a los fines de su oportuno archivo y efectos.

Art. 161. En los casos en que la Junta Rectora o Asamblea General observasen posibles faltas sancionables entre los componentes de los Organos de Gobierno subordinados, acomodará su procedimiento al enunciado en los artículos precedentes, pudiendo suspender en sus funciones a los miembros de las Comisiones o Junta Rectora, según los casos, interin se sustancie el oportuno expediente, dando cuenta de la medida a la Jefatura del Servicio.

TITULO VII

DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Art. 162. Como trámite previo a la iniciación de la reclamación en vía contenciosa, podrán los interesados

afectados por las resoluciones de los Organos de Gobierno entablar recurso contra todos los acuerdos adoptados por éstos y ante los siguientes Organismos:

a) Ante la Comisión Permanente Nacional si el acuerdo fué adoptado por la misma o por los Organos de Gobierno Provinciales.

b) Ante la Junta Rectora, si el acuerdo hubiere sido adoptado por ésta.

La Dirección del Montepío o Delegación Provincial, en su caso, al notificar los acuerdos recaídos, harán saber a los interesados el derecho que les asiste para recurrir o solicitar la revisión por aportación de nuevos datos.

Art. 163. Con independencia de los recursos establecidos en el artículo anterior, también podrá interponerse recurso ante el Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales contra los acuerdos adoptados por los Organos de Gobierno en asuntos cuya competencia y conocimiento no estén atribuidos a las Delegaciones y Magistraturas de Trabajo. El recurso deberá ser interpuesto ante el Jefe del Servicio de Mutualidades Laborales dentro de los treinta días naturales siguientes al de la notificación del acuerdo adoptado.

La resolución dictada por el Jefe del Servicio pondrá fin a la vía administrativa.

Art. 164. Para la sustanciación de los recursos se seguirán los procedimientos siguientes:

a) Recursos contra los acuerdos de los Organos de Gobierno provinciales.

1.º El interesado, dentro de los dos meses siguientes a la notificación del acuerdo recaído, presentará escrito de recurso ante el Organismo provincial que lo hubiere adoptado. En el escrito de interposición, al que se acompañará copia, se consignarán los fundamentos en que apoya su derecho el recurrente, formulando con claridad la pretensión que trate de deducir, con inclusión de los justificantes que considere necesarios.

2.º El Organismo Provincial, en el plazo de quince días naturales, elevará el expediente de recurso, con su copia e informe oportuno, a la Comisión Permanente Nacional del Montepío.

3.º La Dirección del Montepío remitirá al Servicio de Mutualidades Laborales, para su conocimiento, la copia del escrito de recurso y el informe emitido.

4.º En la primera sesión que celebre la Comisión Permanente Nacional conocerá del recurso, dictando resolución fundada, que se notificará al interesado a través de la Delegación Provincial respectiva, haciéndole saber al propio tiempo que contra dicha resolución podrá promover, en su caso la oportuna demanda ante la Magistratura de Trabajo.

De la resolución dictada se remitirá copia al Servicio de Mutualidades Laborales.

b) Contra los acuerdos de la Comisión Permanente Nacional o Junta Rectora:

(Se continuará)

ADMINISTRACION CENTRAL

SERVICIO DE LA MADERA

Habiéndose sufrido extravío el Certificado Profesional de la clase B número 3619, expedido por este Servicio a nombre de D. Enrique Garcia Lopez con área económica en la provincia de Soria, con esta fecha se declara anulado siendo sustituido por el número 4109.

Madrid, 11 de octubre de 1951.—El Jefe del Servicio, José M.ª Barnola. 372.—Derechos 24 pesetas.

CONSEJO PROVINCIAL DE EDUCACION NACIONAL

COMISION PERMANENTE

Convocatoria para Maestros y Maestras

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto del Magisterio Nacional Primario, aprobado por decreto de 24 de octubre de 1947, se abre convocatoria para proveer, con carácter interino, las Escuelas vacantes de la provincia, admitiéndose solicitudes hasta el día 10 del próximo noviembre.

Pueden tomar parte en la misma:

a) Maestros y Maestras en situación de excedencia voluntaria.

b) Maestros y Maestras con servicios interinos.

c) Maestros y Maestras que hayan terminado la carrera del Magisterio.

Presentarán los siguientes documentos:

Instancia dirigida al Sr. Presidente de la Comisión, reintegrada con póliza de 1'55 y un sello de Protección a los Huérfanos del Magisterio de 0'50 pesetas.

Certificación de nacimiento legalizada y legitimada.

Certificado de estudios, acreditativo del año en que terminó éstos.

Certificado de haber hecho el depósito para la expedición del título profesional.

Certificado de no tener antecedentes penales.

Certificado de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para ejercer la profesión.

Certificado de no padecer tuberculosis.

Certificado de haber prestado el «Servicio Social» (las Maestras).

Certificaciones de haber observado una conducta intachable en todos los aspectos, expedidas por el Párroco y el Alcalde de la localidad de su residencia.

Los Maestros y Maestras que hayan regentado Escuela como interinos o sustitutos, solamente tienen que acompañar a la instancia hoja de servicios y certificado de no tener antecedentes penales, en el caso de que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha del cese en el último destino.

No se admitirán expedientes incompletos, bien por falta de reintegro o por carecer de alguno de los documentos que instruyen aquéllos. Asimismo no se admitirán expedientes de Maestros y Maestras interinos o sustitutos

que actualmente regenten Escuelas con este carácter en la provincia, con excepción de aquéllos que deban cesar a consecuencia del actual concurso de méritos para provisión de Escuelas rurales.

Soria 20 de octubre de 1951.—El Secretario, E. Carnicero. 2335

Junta municipales del Censo Electoral

Colegios Electorales

Relación de los locales designados por las mismas para los Colegios Electorales durante el bienio 1951-52:

Matalebreras.—Escuela de niños.
Los Rábanos.—Idem.
Alcubilla de las Peñas.—Idem.
Navalcaballo.—Idem.
Tardelcuende.—Idem.
Molinos de Duero.—Idem.
Magaña.—Idem.
Barcones.—Idem.
Ciria.—Idem.
Valdeavellano de Tera.—Idem.
Montejo de Tiermes.—Idem.
Retortillo de Soria.—Idem.
Valdeprado.—Idem.
Montuenga de Soria.—Idem.
Monteagudo de las Vicarias.—Idem.

núm. 2.

La Alameda.—Idem.
Vinuesa.—Idem núm. 1.
Barca.—Escuela de niñas.
Arévalo de la Sierra.—Idem.
Covaleda.—Idem núm. 2.
Espejón.—Escuela de niñas.
Viana de Duero.—Idem.
Cihuela.—Escuela nacional mixta.
Herrera de Soria.—Idem.
Villarrijo.—Idem.
Armejún.—Idem.
Ambrona.—Idem.
Miño de Medina.—Idem.
Sauquillo de Paredes.—Idem.
Torreventosa.—Idem.
Espeja de San Marcelino.—Idem.
Aguilar de Montuenga.—Idem.
Villálvaro.—Escuela pública nacional.
Torrearévalo.—Idem.
Ventosa de la Sierra.—Idem.
Jaray.—Idem.

Anuncios particulares

SUBASTA

En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 313 de la vigente ley de Régimen Local, se anuncia va a verificarse el próximo día 4 de noviembre a las once horas, en la sala consistorial del municipio de Almenar, una subasta para la adjudicación de la mano de obra de un lavadero, cuyo importe asciende a veinticinco mil doscientas veintitrés pesetas con noventa y cinco céntimos.

El pliego de condiciones, proyecto y presupuesto están expuestos al público en la Secretaría de referido Ayuntamiento.

Almenar, 24 de octubre de 1951.—El Alcalde.

373.—Derechos 36 pesetas.

Imprenta provincial.